

CAPÍTULO 4

Convenio arbitral

600

SUMARIO		
A.	Requisitos, contenido y forma	610
B.	Ámbito de aplicación	700
C.	Separabilidad del convenio	730
D.	Efectos del convenio	740
E.	Declinatoria de arbitraje	760
F.	Impugnación	790

A. Requisitos, contenido y forma

610

El **sometimiento al arbitraje** requiere una manifestación de voluntad de las partes acordando resolver todas o parte de las controversias que surjan de una relación, tanto de naturaleza contractual como extracontractual.

Dicho sometimiento constituye el convenio arbitral, que se define como un auténtico contrato en el que las partes pactan el sometimiento de controversias surgidas de una relación jurídica a arbitraje.

El convenio arbitral cumple con una doble **función**:

ó por un lado, de **sumisión al arbitraje**, plasmando la voluntad de las partes al respecto; y

ó por otra, de **estructuración del proceso**, en la medida en que las partes acuerden, en mayor o menos grado, aspectos que regulen el procedimiento arbitral.

Los términos del convenio arbitral, conjuntamente con los aspectos imperativos de la Ley de Arbitraje (y, en su caso, los preceptos del reglamento institucional que sea de aplicación), constituyen los **parámetros reguladores del procedimiento arbitral** en el marco de los cuales deberá necesariamente actuar el tribunal arbitral.

Precisiones En caso de **conflicto**, tienen prioridad en primer lugar las disposiciones imperativas de la Ley de Arbitraje, en segundo los pactados en el convenio arbitral, a continuación el reglamento institucional si lo hubiere, y finalmente serían de aplicación las disposiciones restantes de la Ley de Arbitraje.

1. Requisitos

Capacidad

615

Como principio general, las partes deben tener capacidad general de obrar para suscribir el convenio arbitral.

Objeto (LArb art.2.1 y 22.1)

620

La materia sobre la que recae el convenio o la controversia debe ser **disponible** (arbitrable). Si el convenio tiene como objeto una materia no arbitrable, la sumisión al procedimiento arbitral no será lícita. Cosa diferente es que alguna o parte de las controversias que surjan de una relación jurídica sometida a arbitraje recaigan sobre materias no arbitrables, en cuyo caso el convenio será válido, y las controversias admisibles podrán ser sometidas al procedimiento arbitral siempre que sean separables de las que no son arbitrables (ver n° 540 s.).

El convenio arbitral puede incluirse como **cláusula** dentro de un contrato, o como **acuerdo externo** a la relación jurídica sometida a arbitraje.

Es importante señalar que independientemente de donde se encuentre recogido documentalmente, el acuerdo de arbitraje se considera como un acuerdo **independiente del contrato principal**. Esta independencia tiene dos consecuencias:

ó la nulidad del contrato principal no afecta al convenio arbitral necesariamente; y

ó el convenio arbitral puede regirse por una ley diferente a la del contrato principal (ver n° 730).

Precisiones No es posible exagerar la importancia de pactar un convenio arbitral correcto y adecuado a las circunstancias de la relación jurídica. La inclusión en el contrato de una **cláusula incorrectamente redactada** puede llevar a retrasos en el procedimiento e incluso a la invalidez del convenio arbitral.

2. Contenido (LArb art.9.1)

625

El convenio arbitral tiene un contenido mínimo sin el cual no hay convenio y un contenido facultativo, compuesto de aspectos que las partes pueden regular si lo consideran conveniente.

Contenido mínimo

630

El contenido mínimo se compone de la **identificación** de la **relación jurídica** y de una manifestación de voluntad de someter las posibles controversias a arbitraje.

La cuestión de la **sumisión univoca a arbitraje** ha generado una jurisprudencia progresivamente más favorable a admitir la decisión de sumisión a arbitraje. La jurisprudencia viene señalando que el pacto de sumisión a arbitraje puede coexistir con ciertos pactos de sumisión a jurisdicción.

Jurisprudencia

Jurisprudencia

1) La doctrina del Tribunal Supremo ha señalado que la sumisión dirigida a **fijar el fuero voluntario**, no elimina la voluntad inequívoca de sumisión a arbitraje, sino que obedece al interés de seguir tal fuero territorial en lo que sea ajeno al arbitraje o en caso de que se renuncie voluntariamente a éste (TS 10-7-07, EDJ 92327).

2) En un contrato se establece una **cláusula de sumisión a arbitraje** en los siguientes términos «Decimoquinta.ó Cláusula compromisoria. Los reunidos al amparo de lo preceptuado en la Ley de Arbitraje de Derecho Privado nº 36/1988, de 5 de diciembre de 1988, desde ahora se comprometen a instituir arbitraje de derecho para resolver cuantas cuestiones puedan surgir en relación con este documento y su contenido, efectos o interpretaciones». Un poco más adelante en el contrato, en la cláusula decimoséptima, se establece lo siguiente: «La diferencias que puedan surgir en la interpretación o la ejecución del presente contrato, o de sus anejos, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula decimoquinta serán sometidos por las partes a los **Juzgados y Tribunales** de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder».

A la vista de la redacción de ambas cláusulas el TS concluye que esta última no puede tenerse en cuenta como cláusula desvirtuadora de la anterior, ya que el término «sin perjuicio de lo establecido» da **preeminencia** indudable a la citada **cláusula arbitral** (TS 30-10-03, EDJ 146373).

Contenido facultativo

635

El espectro de las cuestiones que las partes pueden regular si lo desean en el convenio arbitral es muy amplio. Se anexa a este capítulo un cuadro con aquellos aspectos específicos en los que la Ley de Arbitraje faculta a las partes para acordar pactos distintos a la previsión legal (ver tabla en el **nº 645**). De estas cuestiones algunas son relevantes con carácter general y otras sólo tienen interés en casos muy específicos.

Redacción del convenio

640

La redacción del convenio arbitral es una cuestión muy relevante. Una cláusula inapropiada de sometimiento a arbitraje puede invalidar la sumisión a arbitraje.

El convenio arbitral puede contemplar una diversidad de aspectos (unos más importantes que otros) que varían en función de la **naturaleza nacional o internacional** del mismo.

Se señalan a continuación las consideraciones más relevantes en ambos casos.

Cuestiones relevantes a la hora de acordar el convenio arbitral

641

La cuestión más inmediata desde un punto de vista del procedimiento es determinar si el **arbitraje** será **ad hoc o institucional** (administrado por una institución arbitral). La determinación de un arbitraje institucional implica la incorporación (por referencia) al convenio arbitral del Reglamento de la institución, lo que suele resolver la determinación de puntos tan importantes como lugar, número y forma de designación de árbitros, y otros aspectos de procedimiento.

En el **arbitraje internacional**, cobra especial relevancia el idioma y la designación del lugar del arbitraje (entre otras consecuencias, determinará la *lex loci arbitri* ó ley arbitral aplicable al arbitraje, los tribunales de control y apoyo al procedimiento arbitral y la facilidad de ejecución del laudo en otras jurisdicciones).

Precisiones También puede adquirir progresivamente más importancia esta cuestión en procedimientos arbitrales desarrollados en **CCAA con idiomas co-oficiales** (ver **nº 1750 s.**).

MATERIAS BÁSICAS DEL CONVENIO ARBITRAL		
Contenido	LArb art.	Observaciones
Arbitraje institucional o ad hoc	14.1	Si se somete a arbitraje institucional se debe utilizar siempre la cláusula arbitral institucional propuesta Si el arbitraje es ad hoc, es conveniente pactar en el convenio arbitral reglas de designación de árbitros y procedimiento para evitar retrasos en el proceso
Lugar	26.1	Determina la ley arbitral procesal aplicable al arbitraje, y los tribunales de apoyo y revisión del laudo
Idioma	28.1	Relevante en arbitrajes internacionales y CCAA que tengan lenguas co-oficiales
Número de árbitros	12	Siempre ha de ser impar (en defecto de pacto será uno)
Arbitraje en equidad o derecho	34.1	En defecto de pacto, el arbitraje será de derecho
Plazo para emitir el laudo	37.2	En defecto, es de 6 meses

643

La primera decisión que las partes han de tomar es si el **arbitraje** será institucional o ad hoc.

a) Si es **institucional**, es absolutamente conveniente que se utilice la cláusula arbitral standard que la propia institución haya redactado y recomiende. Dichas cláusulas suelen estar publicadas en la propia web de la institución. Ver en el **nº 5500 s.** las cláusulas institucionales de diversas cortes arbitrales. Se debe comprobar siempre que la cláusula que está proponiendo utilizar esté vigente.

b) Si el arbitraje es **ad hoc**, esto es, no se somete la relación jurídica a una cláusula institucional, es conveniente acordar una cláusula arbitral con un el siguiente **contenido mínimo**:

ó voluntad de someter a arbitraje las controversias que surjan de la relación jurídica;

ó el lugar del arbitraje;

ó el método de designación de árbitros; y

ó la conveniencia de pactar el idioma del mismo (si el lugar es una CCAA con un idioma cooficial).

644

Es importante distinguir el **momento en el que se acuerda el convenio** arbitral: hay una diferencia clara entre aquellos convenios arbitrales que se pactan antes de que surja la controversia (usualmente, como una cláusula en el contrato que regula la relación jurídica) y aquellos que se pactan una vez que la controversia ha nacido (estos suelen ser menos comunes, puesto que surgida la contienda, es más difícil que las partes se pongan de acuerdo sobre el recurso al arbitraje, generalmente por motivos de estrategia procesal).

Cuando el convenio arbitral se pacta al **inicio de la relación jurídica**, acordar reglas muy detalladas o específicas pueden dificultar el inicio y desarrollo del procedimiento (por ejemplo, pactar condiciones de idoneidad muy exigentes para ser designado árbitros, o limitaciones a las facultades de los mismos para dirigir e impulsar el proceso). Cuando el convenio se acuerda con una **controversia presente**, las partes pueden ajustar con mayor conocimiento determinadas reglas apropiadas para el procedimiento específico.

Materias adicionales sobre las que las partes pueden pactar

645

La tabla inferior recoge cuestiones en relación con las cuales las partes pueden acordar pactos específicos adicionales a los de la tabla del nº 642.

PACTOS RELATIVOS AL TRIBUNAL ARBITRAL		
Contenido	LArb art.	Observaciones
Sobre la composición del tribunal arbitral		
Requisitos que deben reunir los árbitros	15.6	Pactar excesivos requisitos puede dificultar la designación de árbitros por falta de candidatos
Procedimiento de designación de árbitros	15.2	Respetando el principio de igualdad de las partes
Que la nacionalidad de los árbitros no sea factor de elección de árbitros	13	
Procedimiento de recusación de árbitros	18.1	
Procedimiento para resolver el desacuerdo sobre remoción de arbitro	19.1	
Dispensa de la condición de jurista	15.1	Ver nº 925 s. para un análisis sobre la posibilidad de dispensa de la participación de juristas en arbitraje con mas de un arbitro (sea de equidad o de derecho)
Autorización para ser árbitro a pesar de haber sido mediador previamente en la controversia.	17.4	
Sobre la actuación del tribunal arbitral		
Limitación a las facultades del presidente para impulsar el procedimiento	35.2	La limitación de la facultad del presidente puede dificultar el desarrollo de procedimientos
Árbitros deciden por otra cosa distinta a la mayoría	35.1	La unanimidad plantea dificultades a la hora de dictar un laudo
Que los árbitros o institución arbitral no soliciten provisión de fondos	21.2	Inconveniente: puede dificultar la aceptación de los árbitros designados
Excluir la potestad de los árbitros de adoptar medidas cautelares	23.1	También pueden regular el derecho a exigir caución suficiente al que solicita medidas cautelares
Restringir que los árbitros puedan decidir la controversia en un laudo o en varios	37.1	

parciales		
Plazo distinto de seis meses para emitir el laudo	37.2	Debe tenerse cuidado de no establecerse plazos demasiado cortos que dificulten el procedimiento arbitral
Exclusión de la facultad del árbitro para prorrogar el plazo para dictar laudo	37.2	
El laudo no podrá emitirse pasado el plazo	37.2	
Otras materias		
Plazo y <i>dies a quo</i> distinto del legal para la aceptación del árbitro	16	
Establecer plazo de conservación de documentos por arbitro desde fin de arbitraje	38.3	

650

REGLAS DEL PROCEDIMIENTO		
Contenido	LArb art.	Observaciones
Procedimiento		
Reglas del procedimiento arbitral en general	25.1	Con sujeción a los principios de igualdad, audiencia y contradicción.
Lugar para audiencias, pruebas testificales etc.	26.2	No modifica la sede del arbitraje, pero si la localización de determinadas actuaciones del procedimiento
Que no se admita modificación o ampliación de demanda o contestación	29.2	
Celebración de audiencias para alegaciones, pruebas y escritos de conclusiones o por escrito	30.1	Determinación de la naturaleza puramente escrita del proceso.
Determinación de consecuencias de falta de comparecencia de las partes	31	
Notificaciones y plazos		
Notificaciones, comunicaciones y computo de plazos	5	
Que el arbitraje no se inicie al recibir el demandado la solicitud de arbitraje	27	